

Zayra Amparo Silva Granados

De: Sandra Burgos [sandrajuri2@hotmail.com]
Enviado el: Martes, 18 de Agosto de 2009 05:58 p.m.
Para: Oficina Jurídica
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO



Rad No 2009-233-004158-2

Fecha: 2009/08/18 10:47:17
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino: 17 Rem CUI SANDRA MILENABURGOS HIDALG
Us Rad: JARIVERA
www.ortecogpi.org - Sistema de Gestión

Doctora:
DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica
Auditoria General de la Republica

Cordial Saludo

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente solicito a usted se sirva emitir concepto frente a las siguientes situaciones, las cuales las he unificado con el fin de obtener una pronta respuesta.

1.- EXPEDICION DE CERTIFICACION PARA BONOS PENSIONALES:

El 30 de septiembre de 1988 se presentó un incendio en el archivo de la Contraloría Departamental, destruyendo los documentos que allí reposaban, entre ellos las hojas de vida de los exfuncionarios de la entidad.

En el año 2003 y el Jurídico de la fecha, proyecto un acto administrativo mismo que fue suscrito por el Contralor acogiendo el procedimiento señalado en la Ley 50 de 1886, frente a las declaraciones extraproceso como prueba supletoria para expedir certificaciones de bono pensional.

Desde esa fecha hasta el 7 de marzo de 2007, la Contraloría Departamental de Nariño, recepcionada las declaraciones extraproceso, con asistencia del Ministerio Publico, y con base en lo allí manifestado expedía certificaciones para bono pensional.

El 7 de marzo de 2007, se levanto un acta por el entonces Profesional Especializado de Talento Humano y Jefe de la Oficina Jurídica, suspendiendo el tramite antes señalado, porque la Gobernación de Nariño, informo que muchas de las declaraciones rendidas eran falsas, razón por la cual esta entidad procedió a iniciar el tramite penal respectivo y ordeno que previa la expedición de certificación para bono pensional, se oficie al Archivo del Departamento donde reposan algunos documentos sobre ex funcionarios de esta entidad.

A la fecha, se han presentado solicitudes de certificación para bono pensional, con base en declaraciones extrajuicio rendidas ante notario, con los requisitos que señala la Ley 50 de 1886.

Así entonces, esta entidad consulta:

- 1.- ¿Tiene vigencia y aplicación la Ley 50 de 1886?
- 2.- ¿Cuándo el Archivo Departamental donde reposan algunos documentos de ex

funcionarios de esta entidad informa que se encuentran algunos documentos pero los mismos no coinciden con las declaraciones extraproceso, es procedente certificar tiempo de servicio de acuerdo a las declaraciones?

3.- Que procedimiento debe adoptar la Contraloría Departamental de Nariño para certificar tiempo de servicio de los ex funcionarios anteriores a 1988?

2.- CURADORES AD- LITEM PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA.

¿Es procedente la designación de Curadores Ad- Litem dentro de procesos de jurisdicción coactiva a estudiantes de consultorios jurídicos que desarrollan su practica en esta entidad?

3.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE CONTRATISTAS:

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modifico el inciso segundo y el párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de disponibilidad presupuestal...El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de seguridad Social en Salud Integral..."

¿Debe exigirse para todo tipo de contrato, sin importar cuantía, clase o duración la afiliación a Salud y Pensión de las personas naturales y jurídicas que contratan con el estado?

Agradezco su colaboración en la absolución de las presentes inquietudes las cuales sirven para solucionar situaciones internas de la entidad.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS HIDALGO
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Connect to the next generation of MSN Messenger Get it now!

20091100046731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100046731

Fecha: 05-10-2009

Bogotá D.C.,
O.J. 110-075-2009
77

Doctora:
SANDRA BURGOS
Correo Electrónico: Sandrajuri2@hotmail.com

Ref.: Solicitud de concepto. Contraloría Departamental de Nariño. Rad. No 2009-233-004158-2.

Doctora Burgos:

Doy respuesta atenta a su comunicación remitida por correo mediante la cual consulta si es procedente que en proceso de jurisdicción coactiva se designe como curadores ad litem a estudiantes de consultorios jurídicos que desarrollan su práctica en esa entidad.

Es importante advertir que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que le corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta.

De esta manera me permito efectuar las siguientes consideraciones:

En los términos del artículo 9º del código de procedimiento civil, los curadores ad litem son designados de la lista de auxiliares de la justicia. En ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

"ARTICULO 9º. DESIGNACION, ACEPTACION DEL CARGO, CALIDADES Y EXCLUSION DE LA LISTA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, sindicatos, interpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes.

(...)

9. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria."(se resalta)

Así, la designación de los auxiliares de la justicia solamente puede efectuarse de la lista oficial; para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1518 de 2002 estableció la forma de elaborar las listas de auxiliares de la justicia a nivel Nacional; y de acuerdo con éste, en todos los distritos judiciales existe una lista elaborada por la correspondiente oficina judicial, de servicios o de apoyo.

De otra parte, los estudiantes miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho pueden actuar como apoderados de oficio en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, con el fin que defiendan los derechos de aquellos implicados que no ha sido posible localizar y a quienes se les debe garantizar su derecho de defensa y el debido proceso.

Al respecto dispone el Decreto 196 de 1971:

"ARTICULO 30. <Artículo modificado por el artículo 1 de la ley 583 de

2000. El nuevo texto es el siguiente:> Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento recurrirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

(...)

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:

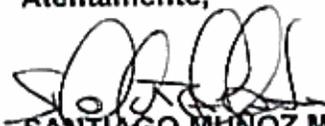
(...)

8. <Numeral **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República..."

El concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

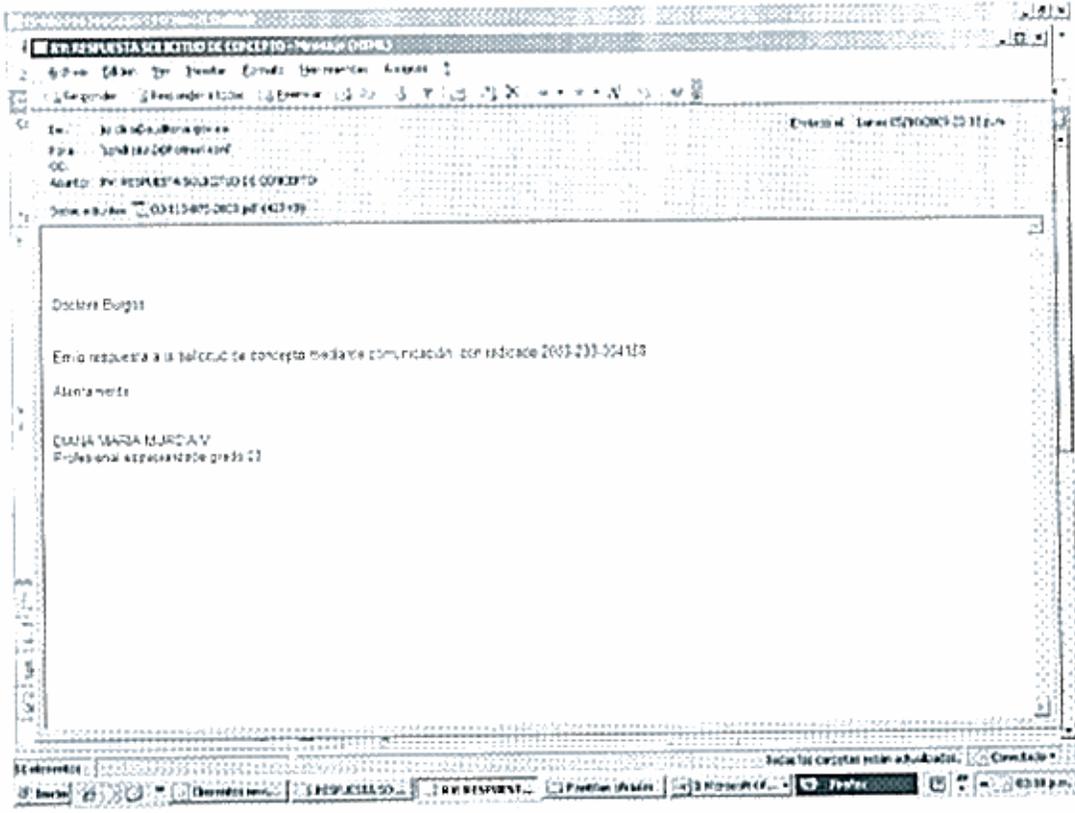
Seguros de haber resuelto sus inquietudes, me suscribo de usted.

Atentamente,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA (AF)
Director de Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Profesional Especializado grado 03.



7

Zayra Amparo Silva Granados

De: juridica@auditoria.gov.co
Enviado el: Lunes, 05 de Octubre de 2009 03:18 p.m.
Para: 'sandrajuri2@hotmail.com'
Asunto: RV: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO
Datos adjuntos: OJ-110-075-2009.pdf

Doctora Burgos:

Envío respuesta a la solicitud de concepto mediante comunicación con radicado 2009-233-004158.

Atentamente,



DIANA MARIA MURCIA V
Profesional especializado grado 03



05/10/2009



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20091100039781
Fecha: 27-08-2009

Bogotá D.C

Devolver Copia Firmada

Doctora:
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de la Función Pública
Carrera 6 No. 12 - 62.
Telefono: 3344080.



Ref.: Remisión por competencia, de concepto sobre expedición de certificación para Bonos Pensionales.

Doctora Hernández:

La Directora de la oficina jurídica de la Contraloría Departamental de Nariño, doctora Sandra Milena Burgos Hidalgo, consulta sobre temas de carácter laboral de sus funcionarios, relacionados con:

- La vigencia y aplicación de la ley 50 de 1886 en caso de declaraciones extraproceso, como prueba supletoria para expedir certificaciones de bono pensional. Lo anterior teniendo en cuenta que por causa de un incendio en la Contraloría, se destruyeron varios documentos entre ellos las hojas de vida de los exfuncionarios.
- La exigencia de afiliación a salud y pensión de las personas naturales y jurídicas que contratan con el Estado, independientemente de la cuantía, clase o duración del contrato.

En razón a que los temas consultados son de carácter laboral, remito la consulta a su despacho por razón de la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 25 de la misma codificación y en cuanto al tema referente a los curadores ad-litem en los

Sept. 01/09

31 AGO 2009

procesos de jurisdicción coactiva, esta oficina de la Auditoría General de la República procederá a adjuntar un concepto que responde a la inquietud del consultante.

Adjunto la solicitud de consulta en 2 folios.

Cordialmente,



MARIANA GUTIERREZ DUENAS
Directora Oficina Jurídica.

Proyecto: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica